



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0421-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandro Mojica Toledo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

### II.- SINOPSIS

Establecer la distribución de gastos prorrateables a la masa común de caña liquidable. Reducir los porcentajes de la membresía de organizaciones locales y determinar los descuentos que apliquen a los abastecedores. Precisar el plazo para el pago del saldo de la liquidación total.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo décimo fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Los acuerdos de los Comités se <i>tomarán</i> por mayoría de votos, <i>excepto</i> los que se refieran a la determinación de fechas de inicio y terminación de zafra, corte de rendimiento de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, descuentos y castigos de cañas, cañas diferidas y cañas quedadas, así como distribución de gastos prorrateables a la masa común de caña liquidable, que deberán adoptarse por unanimidad.</p>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan, diversos artículos de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 25, los incisos V y X del artículo 26, primer párrafo del artículo 34, la fracción II del artículo 61, el artículo 74, la fracción II del artículo 77, la fracción III del artículo 78, la fracción I del artículo 87 y el artículo transitorio único.</p> <p>Artículo 25. Los acuerdos de los comités se <b>establecerán</b> por mayoría de votos, <b>incluyendo</b> los que se refieran a la determinación de fechas de inicio y terminación de zafra, corte de rendimiento de los kilogramos de azúcar recuperable base estándar, descuentos y castigos de cañas, cañas diferidas y cañas quedadas, así como distribución de gastos prorrateables a la masa común de caña liquidable, que deberán adoptarse por unanimidad, <b>así como la distribución de gastos prorrateables a la masa común de caña liquidable, que deberá efectuarse únicamente en los casos en que los abastecedores de caña de azúcar, hayan recibido algún beneficio, plenamente justificado.</b> Los descuentos que las Organizaciones locales apliquen a los abastecedores de caña de azúcar, por concepto de gastos de administración, cuotas nacionales o locales, cuotas a comités auxiliares y/o cualquier otro concepto que se aplique sin recibir una contra prestación, serán inferiores a diez pesos por tonelada de caña de azúcar</p>

**Artículo 26.-** Los Comités son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de las reglas y definiciones que acuerde el Comité Nacional y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**I. a IV. ...**

**V.** Expedir las órdenes de suspensión de riegos, de quemas y de corte, así como elaborar el acta de fin de zafra dentro de los diez días siguientes a su terminación;

**VI. a IX. ...**

**X.** Aprobar la distribución de todos los gastos prorrateables efectuados durante los períodos de pre-zafra y zafra que deban ser aplicados a la masa común de caña liquidable;

**XI. a XVI. ...**

**Artículo 34.-** Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente *al 10%* del padrón total de los Abastecedores de Caña del Ingenio de que se trate y por lo menos con el *10 %* del

**entregada al ingenio.**

Artículo 26. ...

**I. a IV. ...**

**V.** Expedir las ordenes de suspensión de riegos, **las cuales deberán ser inferiores a treinta días a la fecha de corte de la caña de azúcar respectiva**; de quemas y de corte, así como elaborar el acta de fin de zafra dentro de los diez días siguientes a su terminación.

**VI. a IX. ...**

**X.** Aprobar la distribución de todos los gastos prorrateables efectuados durante los periodos de pre-zafra y zafra, que deban ser aplicados a la masa común de caña liquidable, **los cuales deberán justificarse y que los abastecedores de caña de azúcar hayan recibido algún beneficio, que mejore sus condiciones de vida.**

Artículo 34.

Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente a **4 por ciento** del padrón total de los abastecedores

volumen total de la caña de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Registro. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta Ley.

...

...

**Artículo 61.-** Los Ingenios pagarán la caña conforme a las siguientes reglas:

I. ...

**II.** Una liquidación final equivalente a la diferencia entre el total de kilogramos de azúcar recuperable base estándar obtenidos y los kilogramos considerados en la preliquidación respectiva; del saldo deberán descontarse las obligaciones pendientes que no se hubieren descontado durante la preliquidación. Este saldo deberá pagarse con el precio vigente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día de la terminación de la zafra.

**Artículo 74.-** Cuando la caña cruda rebase las 72 horas desde su corte, por causas imputables al Abastecedor de Caña de azúcar, será sujeta a un castigo hasta el 10% de su valor durante las primeras 24 horas siguientes y hasta el 20% de su valor durante

de caña del ingenio de que se trate y por lo menos con **4 por ciento** del volumen total de la caña de la zona de abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el registro. Para estos efectos, el registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta ley.

...

Artículo 61.  
Los ingenios pagarán...

I. ...

**II.** Una liquidación final... **Este saldo deberá pagarse con el precio vigente en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día de la terminación de la zafra; en caso de que se cumpla dicho plazo y no se haya efectuado la liquidación respectiva, el ingenio pagará a cada abastecedor de caña de azúcar, un interés de 5 por ciento mensual, con relación al monto de sus ingresos por concepto de la liquidación correspondiente.**

Artículo 74.  
Cuando la caña cruda rebase las 72 horas desde su corte, por causas imputables al Abastecedor de Caña de azúcar será sujeta a un castigo hasta **2 por ciento** de su valor durante las

las 24 horas posteriores que dictaminará el Comité. La recepción de caña con mayor tiempo de lo antes señalado será motivo de análisis para determinar su deterioro y en su caso, el castigo correspondiente que establecerá el citado Comité.

**Artículo 77.-** Para la organización de la cosecha en general, las cañas no programadas se sujetarán a los procedimientos siguientes:

**I. ...**

**II.** Cuando por causa accidental una superficie con caña desarrollada se queme sin orden de corte, será castigada hasta con el 10% de su valor sin perjuicio de otros descuentos y/o castigos que le pudiera corresponder. El Comité, previa investigación de las causas que hayan provocado el accidente, determinará dicho castigo.

**Artículo 78.-** Para la evaluación de basura, materia extraña o impurezas en la caña de azúcar destinada a la industria azucarera, se adoptará el siguiente procedimiento:

**I. a II. ...**

**III.** *Cuando el descuento por los conceptos señalados en este artículo superen el 10%, será motivo de acuerdo entre las partes para la aplicación del descuento resultante o bien el rechazo de*

primeras 24 horas siguientes y hasta **3 por ciento** de su valor durante las las 24 horas posteriores que dictaminará el Comité. La recepción de caña con mayor tiempo de lo antes señalado será motivo de análisis para determinar su deterioro y en su caso, el castigo correspondiente que establecerá el citado Comité.

...

Artículo 77. ...

**I. ...**

**II.** Cuando por causa accidental una superficie con caña desarrollada se queme sin orden de corte, será castigada hasta con **1 por ciento** de su valor sin perjuicio de otros descuentos y/o castigos que le pudiera corresponder. El Comité, previa investigación de las causas que hayan provocado el accidente, determinará dicho castigo.

Artículo 78. ...

**I. y II. ...**

**III. El descuento por los conceptos señalados en este artículo deberán ser inferiores a 2 por ciento y el rechazo de la caña de azúcar tendrá que determinarse por el comité de producción y**



*dicha caña.*

**Artículo 87.-** Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como fenómenos meteorológicos, ajenos al Ingenio y a los Abastecedores de Caña, se queden cañas contratadas y programadas sin industrializar en la zafra de que se trate, en beneficio de los Abastecedores de Caña afectados se establece lo siguiente:

**I.** De acuerdo con el estimado de la producción de caña, llevado a cabo por el Comité para cada caso, se harán los cálculos del valor de dichas cañas, deduciendo el promedio de los costos totales de cosecha y demás deducibles que le correspondan. Del valor resultante el 34% será absorbido por el propio Abastecedor de Caña, abonándosele a su cuenta el 66%, del cual el Ingenio cubrirá 33% y el otro 33% será a cargo de la *totalidad de los Abastecedores de Caña que hayan entregado caña durante la zafra de que se trate*, y

**II.** ...

**calidad cañera respectivo.**

Artículo 87. ...

I. De acuerdo con el estimado de la producción de caña, llevado a cabo por el Comité para cada caso, se harán los cálculos del valor de dichas cañas, deduciendo el promedio de los costos totales de cosecha y demás deducibles que le correspondan. Del valor resultante 34 **por ciento** será absorbido por el propio **abastecedor de caña**, abonándosele a su cuenta 66 **por ciento**, del cual el Ingenio cubrirá 33 **por ciento** y el otro 33 por ciento será a cargo de la **organización local de abastecedores de caña de azúcar correspondiente**, y

...

**Artículo Transitorio**

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.